

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0005-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1462 del 23 de agosto de 2018** que autoriza un aprovechamiento forestal persistente en favor de la sociedad **INVERSIONES CASAGRANDE S.A** identificada con NIT 800.108.054-5, sobre el predio denominado **LA VEGA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-2665, 034-18944, 034-15104 que comprende un área de 210 hectáreas, ubicado en la Vereda Candelaria, La Atayosa y Siete Hermanas en el Municipio de Arboletes, para un volumen total de 2292.5 m³ bruto y un número de 1805 árboles así:

Nombre común	Nombre científico	DMC CM (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Número de árboles	Volumen bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70	31	48.3
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	35	70	1774	2244.2
Total				1805	2295.5

Que mediante Oficio No. **150-34-01-11-3354 del 17 de junio de 2019** el titular del permiso ambiental presentó informe de avance del aprovechamiento.

Que mediante Oficio No. **150-34-01-24-3847 del 10 de agosto de 2020** el titular del permiso ambiental solicitó prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente sobre el predio denominado Hacienda La Vega.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1.** Vista de seguimiento el día 16 de julio de 2019, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2596 del 24 de diciembre de 2019**; **2.** Evaluación de la solicitud de prórroga, como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2124 del 31 de octubre de 2020**, evidenciando lo siguiente:

uuh Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2596 del 24 de diciembre de 2019:

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

(...)

14. Observaciones y/o Conclusiones

Con base en lo observado en campo se tienen las siguientes observaciones:

- Hasta la fecha el usuario viene dando cumplimiento a las prescripciones para el manejo forestal contempladas en el Artículo 4 del Acto Administrativo No. 200-03-20-01-1462-2018 del 23 de agosto de 2018 y anotadas en el inciso 12 del presente informe, que hace referencia a Revisión obligaciones establecidas en la resolución de acuerdo las prácticas silviculturales propuestas en el PMF

NO se encuentran incumplimientos, ni afectaciones ambientales que exijan suspensiones, por tanto, se puede continuar con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1462-2018 del 23 de agosto de 2018.
SE requiere cobro de visita de seguimiento por un día

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2124 del 31 de octubre de 2020:

(...)

13. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Haciendo el recorrido por el predio se puede corroborar que la Hacienda La Vega, en la cual se desarrolla el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante resolución 200-03-20-01-1462-2018, presenta dispersos una serie de árboles de las especies Roble y Cedro

Esta dispersión de especies se asemeja a lo expresado en el decreto 1532 de agosto de 2019 donde define lo que son Arboles Aislados por fuera del bosque natural para el tema de Aprovechamiento Forestal y la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamientos Forestales.

El usuario da cumplimiento a lo exigido en la Resolución 200-03-20-01-1462-2018 en la obligación de la presentación de informes de avances y la solicitud de Prórrogas con antelación de dos meses.

El informe presentado se acepta al corroborarse con la presente visita técnica que existe concordancia entre lo expresado tanto en el informe presentado por el usuario como en lo encontrado en el terreno.

De igual forma, se considera que sobre este aprovechamiento también tuvo un efecto la emergencia sanitaria por COVID-19, por tanto se recomienda acoger lo establecido por el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada. Superada la emergencia el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación", aplicable a esta autorización por la fecha en que desarrolla la solicitud respecto a la vigencia de la misma.

Basados en lo anterior se considera viable técnicamente autorizar la ampliación en tiempo de la vigencia de la resolución 200-03-20-01-1462-2018, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal por un término de 12 meses. Solicitud recibida internamente bajo radicado 150-34-01-24-3847 del 10 de agosto de 2020.

La ampliación debe hacerse para los siguientes saldos:

Nombre común	N. Científico	Saldos m3 en bruto	Saldos m3 en elaborado
Roble	Tabebuia rosea Bertol DC	520.14	260.07
Cedro	Cedrela odorata L.	39.12	19.56
Total Saldos por prorrogar		559.26	279.63

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

De igual forma la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental con apoyo de la SPOT (por la administración del aplicativo SISF), deberá hacerse un ajuste en los volúmenes reportados en este aplicativo interno, de tal forma que tenga coincidencia con lo movilizado por VITAL, para los siguientes volúmenes:

Volúmenes pendientes de ingreso a SISF					
Nº	Autorizado		Movilizado (VITAL)	Reportado en SISF	Desfase- m3 en bruto- En SISF
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	
1	Tabebuia rosea	2244.2	1724.06	1667.2	56.86
2	Cedrela odorata	48.3	9.18	0	9.18
<i>Total</i>		2292.5	1733.24	1667.2	66.04

Se deberá verificar en la oficina Jurídica el tema de solicitudes y autorizados en este trámite ya que en el autor de inicio 150-03-50-01-0006-2018, se expresa Que la señora LILA PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.656.987, de Arboletes (Antioquia), debidamente autorizada por los señores CARLOS ALBERTO GRAJALES; identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.336, de Envigado y ALVARO PANESSO LINEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.376, de Medellín, representante legal de Inversiones Casagrande, con NIT 800108054-5, en calidad de Propietarios del predio denominado LA VEGA actúan como titulares del aprovechamiento. No obstante en la resolución de otorgamiento 200-03-20-01-1462-2018 solo se registra como titular al señor Alvaro Panesso.

Toda la papelería de solicitud de prórroga y presentación de informes viene firmada por la señora Lila Patricia González quien en documentación existente en el expediente está debidamente autorizada

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

uub

uub

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Entre las obligaciones adquiridas por la sociedad Inversiones Casagrande S.A.S, está la de presentar informes semestrales sobre los aprovechamiento y movilizaciones de los productos forestales, en cumplimiento de ello, el usuario aporta el Oficio No. 150-34-01-11-3354 del 17 de junio de 2019; consecuentemente, la Corporación en atención al Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, realiza visita de seguimiento el día 16 de julio de 2019 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y cotejar la información reportada en el informe del Oficio No. 3354. Producto de lo antes expuesto, la Corporación indica que a la fecha el titular del permiso ambiental cumple con las obligaciones expuestas en la Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 23 de agosto de 2018.

Adicionalmente, el Parágrafo único del Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 23 de agosto de 2018, indica que las "prórrogas" al permiso ambiental otorgado deben realizarse con un (1) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo. Se evidencia que mediante Oficio No. 150-34-01-24-3847 del 10 de agosto de 2020 la señora Lila Patricia González González en calidad de autorizada solicita prórroga del aprovechamiento; tal calidad se acredita con el poder especial contenido en el folio 5 del expediente.

Así, teniendo en cuenta el término del aprovechamiento forestal persistente es de veinticuatro (24) meses, y considerando que la Resolución que autoriza el mismo está en firme desde el 28 de agosto de 2018, se concluye que la vigencia de permiso se extiende hasta el día 28 de agosto de 2020. Por lo anterior, la solicitud de prórroga se ajusta a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 2° de la Resolución que autorización de aprovechamiento.

Sin embargo, con ocasión a los volúmenes inicialmente autorizados y al Informe de Avance, la prórroga se concede para los siguientes saldos:

Nombre común	Nombre Científico	Saldos m3 en bruto	Saldos m3 en elaborado
Roble	<i>Tabebuia rosea Bertol DC</i>	520.14	260.07
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	39.12	19.56
Total Saldos por prorrogar		559.26	279.63

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1462 del 23 de agosto de 2018** a la sociedad **INVERSIONES CASAGRANDE S.A** identificada con NIT 800.108.054-5, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Nombre común	Nombre Científico	Saldos m3 en bruto	Saldos m3 en elaborado
Roble	Tabebuia rosea Bertol DC	520.14	260.07
Cedro	Cedrela odorata L.	39.12	19.56
Total Saldos por prorrogar		559.26	279.63

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días.


ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES CASAGRANDE S.A** identificada con NIT 800.108.054-5, a través de su Representante Legal o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Febrero 3 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 150-16-51-11-0005-2018